

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-CC-2020-027

Carla Cárdenas

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA

DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO

Considerando:

- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización; coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que, los numerales 3, 5, y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre otras funciones principales del Estado, asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud precisa que, Emergencia sanitaria, es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o

precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de eficacia, prescribe que, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que, su ámbito de aplicación incluye entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que, el/la Gerente(a) General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo I.2.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, las empresas públicas metropolitanas, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva;

Que, el artículo I.2.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y

extrajudicial, de su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;

Que, el artículo I.2.88 literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;

Que, el artículo I.2.131 del Capítulo VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la cual es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo III.5.385 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, los tributos municipales son: “[...] *impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente, cuya determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias metropolitanas competentes.*”;

Que, el artículo III.5.386 del Código Municipal prescribe que, la obligación tributaria “[...] *es el vínculo jurídico personal, existente entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.*”;

Que, el artículo III.5.387 del Código Municipal prescribe: “*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*”;

Que, el artículo III.5.273 del Código Municipal prescribe: “*El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- y otras entidades municipales, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, [...]*”

Que, el artículo III.5.274 del Código Municipal prescribe: “*La tasa se devenga con cada pernoctación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el ‘Hecho*

Generador' de esta tasa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de venta correspondiente [...]"

Que, el artículo III.5.275 del Código Municipal prescribe: *"El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta normativa, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo. Empresa que será beneficiaria de la recaudación"*

Que, el artículo III.5.276 del Código Municipal prescribe: *"Son sujetos pasivos de las tasas: a. En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el hecho generador de este Capítulo; y, // b. En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta."*

Que, el artículo 46 del Código Tributario, prescribe que, las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos y términos establecidos en el referido Código;

Que, el artículo 55 del Código Tributario, en su segundo inciso prescribe que, cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento;

Que, el artículo 152 del Código Tributario, singulariza los requisitos para la petición de facilidades de pago;

Que, el artículo 156 del Código Tributario, prescribe que, la concesión de facilidades, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo;

Que, el artículo 30 del Código Civil, es claro en prescribir que, un imprevisto se configura en fuerza mayor o caso fortuito, cuando se exhiben dos elementos, que no sea previsible y a la vez no se posible resistirlo.

- Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 126, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población;
- Que, mediante Resolución A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;
- Que, en sesión ordinaria de 03 de julio de 2019 mediante Resolución 003-07-2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió designar como Gerente General a la magister Carla Cárdenas, expidiéndose el nombramiento mediante acción de personal 062-ISE-2019 de 03 de julio del 2019;

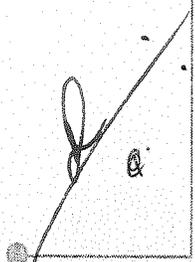
De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a petición del interesado, la concesión de facilidades de pago de hasta tres cuotas mensuales de igual valor, para cancelar el recaudo de febrero de 2020 por concepto de tasa de servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; esto en virtud, de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador y el Alcalde Metropolitano de Quito, imprevisto que se circunscribe en un caso de fuerza mayor o caso fortuito

Por lo tanto, en las oficinas de Quito Turismo (Av. Amazonas N79-39 y Av. de la Prensa -antiguo aeropuerto), se receptorá la solicitud por escrito que, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación del obligado.
- b. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- c. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;



- d. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo;
- e. Dirección para notificaciones.

Artículo 2.- Autorizar la dispensa del cobro durante tres meses, desde el 16 de marzo de 2020, de los intereses generados por mora en el pago de las obligaciones de la tasa de servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, correspondientes al recaudo de febrero de 2020.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia Financiera Administrativa que, arbitre las acciones necesarias para cumplir con la atención oportuna de las peticiones recibidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con el fin de precautelar los recursos públicos, en lo no precisado en esta resolución, se estará a lo preceptuado en el Código Tributario y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La correcta ejecución de la presente resolución, estará a cargo de la Gerencia Financiera Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independiente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas; precisándose que, este instrumento podrá revocarse o reformarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la Emergencia Sanitaria.

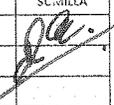
PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, Quito DM, 16 de marzo del 2020.



Carla Cárdenas

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	G. Narváez	GJ	16/03/2020	
Revisado por:	M. Calderón	GJ	16/03/2020	
Revisado por:	L. Ruales	GFA	16/03/2020	